# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes Bogotá

# E.S.M.

**Referencia:** Ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No.214 de 2021 Cámara “Por medio del cual se regula el Fuero de Congresistas”

En los siguientes términos rindo ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo de la Referencia, al cual fui designado como ponente por la Mesa Directiva con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

|  |
| --- |
| INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá |

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.214 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUERO DE CONGRESISTAS”**

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**
2. **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**
3. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**
4. **CONSIDERACIONES GENERALES**
5. **CONFLICTO DE INTERESES**
6. **PROPOSICIÓN**
   1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

El Proyecto de acto legislativo fue recibido en comisión el 31 de agosto de 2021. El mismo fue presentado por los HHRR. David Ricardo Racero Mayorca, Wilmer Leal Perez, Katherine Miranda Peña, Edwin Fabián Orduz Díaz, Jorge Alberto Gomez Gallego, Carlos Germán Navas Talero y por los Honorables Senadores Wilson Arias Castillo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Julian Gallo Cubillo,Gustavo Bolivar Moreno, Griselda Lobo Silva. Posteriormente fue publicado en la gaceta 1078 de 2021.

# OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de acto legislativo tiene como propósito modificar el artículo 235 de la Constitución Política, con el fin de la Corte Suprema de Justicia mantenga su competencia para investigar y juzgar a los congresistas, aunque estos últimos renuncien a su cargo.

* 1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS[[1]](#footnote-1)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Propuesta** |
| 2009 | El Senador Manuel Enríquez Rosero, presentó el proyecto de Acto Legislativo 09 de 2009, “por el cual se crea un Tribunal Nacional Especial para investigar y juzgar penal y disciplinariamente a algunos altos funcionarios del Estado” en el cual propuso derogar el fuero para investigar y juzgar a los congresistas argumentando que “este fuero también se convirtió en una burla, al depender su existencia jurídica de la voluntad del congresista. El fuero desaparece cuando se renuncia a la investidura de congresista” Este proyecto tuvo ponencia negativa por considerar que la Corte Suprema estaba encargándose de revisar los procesos y analizar si la renuncia de en algunos casos eximia del fuero al congresista. |
| 2015 | El gobierno, en cabeza del Ministro de Justicia presentó el Acto Legislativo 111 de 2015 “por el cual se modifican las normas relativas a la investigación y juzgamiento de los congresistas y altos servidores que gozan de fuero constitucional y se dictan otras disposiciones” en donde el mismo Ministro afirmó : “El fuero de los congresistas también cobijará las investigaciones que se adelanten por los hechos ocurridos con anterioridad a su investidura y se extenderá a las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas cuando hayan cesado en el ejercicio del cargo” |

* 1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

1. **Marco Normativo y jurisprudencial**

La Constitución Política les otorga un fuero a los congresistas electos, poniendo en cabeza de la Corte Suprema de Justicia su investigación y juzgamiento, tal y como lo estipulan los artículos 186 y el numeral 4 del artículo 235, como se observa:

*ARTICULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.*

*Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.*

*Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

*La primera condena podrá ser impugnada.*

# *ARTICULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:*

# *(…)*

# *4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.*

# El fuero establecido por la constitución tiene como fin, de acuerdo con la jurisprudencia, otorgar garantías a modo de precaución, para que sean investigados y juzgados por un tribunal especial, y que con ello tengan garantías de independencia y autonomía, tal y como lo manifiesta la Corte Constitucional:

# *“la primera, la economía procesal; la segunda, el escapar a la posibilidad de los errores cometidos por los jueces o tribunales inferiores. A las cuales se suma la posibilidad de ejercer la acción de revisión, una vez ejecutoriada la sentencia. Además de señalar que el fuero de los altos dignatarios del Estado busca preservar la autonomía y la independencia de los funcionarios amparados por el mismo, esta corporación ha puntualizado, que los procesos especiales que contra ellos se adelanten pueden apartarse de los procedimientos ordinarios, con fundamento en la propia Carta Política, sin que ello implique discriminación alguna.*”[[2]](#footnote-2)

A pesar de que el fuero pretende garantizar dicha autonomía el mismo no puede ser visto como un privilegio y se debe recordar que el mismo también representa una garantía de equivalencia de poderes para la ciudadanía, así lo explica Rodrigo Uprimmny:

*(…) porque el fuero ante la Corte Suprema es una garantía del aforado, pero no es un privilegio del cual puede deshacerse cuando no le gusta, por cuanto ese fuero es también una garantía de la sociedad. Explico el punto.*

*Para el congresista, el fuero es la garantía de que su libertad y su función no serán afectadas por una decisión de cualquier fiscal o juez sino sólo por el máximo tribunal penal, que es la máxima garantía. El fuero preserva así la independencia del Congreso frente a interferencias indebidas. Pero en este caso el fuero cumple también otra función: es una garantía institucional para la sociedad pues asegura que funcionarios con mucho poder, como los congresistas, sean juzgados por un tribunal que sea también poderoso y pueda resistir posibles intimidaciones mejor que un fiscal o un juez de instancia. (…) [[3]](#footnote-3)*

Con el fin de hacer valer dicho fuero, los límites establecidos en este proyecto de acto legislativo se basan en el poder que ejercen los miembros del Congreso y la consideración de que dicho poder deber ser juzgado por una Corte que tenga la capacidad de hacerle frente a las manipulaciones e intimidaciones que se puedan generar en el curso del proceso, elementos que son más difíciles de llevar si no se tiene un cargo tan alto.

1. **No hay jueces a la carta[[4]](#footnote-4)**

El proyecto de acto legislativo que se presenta pretende ponerle freno a la práctica constante de escoger juez que han adoptado algunos congresistas, quienes viéndose investigados por la Corte Suprema deciden renunciar a su curul y de esta manera hacer que su proceso se mueva de juez. Esta práctica la hemos visto en procesos como el de la Parapolítica donde cerca de 30 congresistas renunciaron a su cargo, considerando que de esta forma la Corte Suprema dejaría de investigarlos, sin embargo, la corporación afirmó en su momento:

*“Tal es el caso de los congresistas a quienes se les imputa la conducta de concierto para delinquir agravado por sus eventuales vínculos con miembros de las autodefensas cuando ya ocupaban una curul en el Congreso de la República, proceder que si bien no es propio de sus funciones, en cuanto reunirse con delincuentes para orquestar la comisión de delitos no es ni podrá ser inherente al ámbito funcional de dicha Corporación, sí pone de presente, de un lado, que posiblemente hacía parte de dicha organización criminal y, de otro, que de conformidad con la forma en que operaba la misma, se trataba presuntamente de un miembro calificado de la misma a quien correspondía aportar dentro de su ámbito funcional”[[5]](#footnote-5)*

En esta providencia la Corte Suprema de Justicia deja de presente que por más de que renuncien su investigación seguirá, incluso al considerar que dichos actos no eran propios del ejercicio de los congresistas, no estaban dentro de sus funciones pero que posiblemente hacían parte de dicha organización. Este cambio de jurisprudencia llevó a que se adelantaran las investigaciones, aunque los propios congresistas habían renunciado a su curul.

Renunciar a la curul para evadir la competencia de la Corte Suprema de Justicia se ha convertido en una práctica recurrente, aquí algunos de los casos más recordados:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Congresista** |
| Agosto de 2020 | Álvaro Uribe del Centro Democrático: luego de que la Corte Suprema le dictara casa por cárcel en medio de una investigación por soborno, manipulación de testigos y fraude procesal, Uribe presentó renuncia a su curul de senador en medio de una investigación del alto tribunal. Después de su renuncia la investigación pasó a la Fiscalía. |
| Febrero de 2021 | Eduardo Pulgar del Partido de la U: luego de que la Corte Suprema dictara medida de aseguramiento en su contra por los delitos de tráfico de influencias, cohecho y violación de topes electorales, el exsenador pasó su carta de renuncia. Su caso pasó a la Fiscalía. |
| Abril de 2021 | Álvaro Hernán Prada del Centro Democrático: Prada renunció a la Cámara de Representantes alegando estar vinculado a un proceso de persecución. El proceso al que se refería es el adelantado por la Corte donde lo acusan de, en 2018, ayudar a Uribe a torcer testigos para que declararan a su favor en procesos por paramilitarismo. Tras renunciar a su curul, el pasado 21 de abril, propuso que la Fiscalía lo investigara. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia negó la solicitud. |
| Junio de 2021 | José Caicedo Sastoque del Partido de la U: La Corte Suprema dictó medida de aseguramiento contra Caicedo Sastoque por contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación en el marco de la investigación por hechos ocurridos cuando fue alcalde de Zipaquirá entre 2004-2007. |
| Julio de 2021 | Richard Aguilar de Cambio Radical: la Corte Suprema dictó medida de aseguramiento para el senador por celebración indebida de contratos, otros sin requisitos legales, concierto para delinquir y peculado. El senador presentó su renuncia al Congreso y el proceso sigue en curso. |
| Septiembre de 2021 | Presentó su carta de renuncia a la Cámara de Representantes de manera irrevocable por la investigación que se adelanta en su contra la Corte Suprema de Justicia por hechos relacionados con la Empresa de Servicios Públicos de Santander cuando fue gerente de la misma. |

Fuentes: Semana y KienyKe. <https://www.kienyke.com/politica/proyecto-evitaria-que-congresistas-huyan-de-la-corte-suprema> <https://www.semana.com/nacion/articulo/lo-ultimo-edwin-ballesteros-renuncio-a-la-camara-de-representantes/202122/>

# CONFLICTO DE INTERESES

# Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

# El ponente considera que esta iniciativa no conlleva beneficios de tipo particular, actual y/o directo, en los términos de los literales a) y c) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, los congresistas podrán manifestar cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

# PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No.214 de 2021 Cámara “Por medio del cual se regula el Fuero de Congresistas”

Atentamente,

|  |
| --- |
| INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.214 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUERO DE CONGRESISTAS”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Agréguese un parágrafo 2°al artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 235.** Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

**Parágrafo 2°.**  En relación con los congresistas, la Corte Suprema mantendrá su competencia para investigarles y juzgarles aun cuando se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su investidura, que no tenga relación con sus funciones congresionales, aun cuando estos renuncien a su curul de manera anticipada.

**Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá |  |

1. Tomados de la exposición de motivos publicada en la gaceta 1078 de 2021 [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. Sentencia C-545 de 2008. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. [↑](#footnote-ref-2)
3. Uprimmny, Rodrigo. *Otro peligroso virus: escoger a su juez.* <https://www.dejusticia.org/column/otro-peligroso-virus-escoger-a-su-juez/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Expresión usada por Rodrigo Uprimmny en Otro peligroso virus: escoger a su juez. https://www.dejusticia.org/column/otro-peligroso-virus-escoger-a-su-juez/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. 1° de septiembre de 2009, radicado n.° 31653, pág. 52 [↑](#footnote-ref-5)